

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
 TRANSPORTES
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCyT/168/2020

EXPEDIENTES NÚMEROS:

LXIV/CPMCyT/89 Y LXIV/CPDH/124

San Raymundo Jaipan, Oaxaca a 01 de diciembre de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 13:11 HRS
 con anexo
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

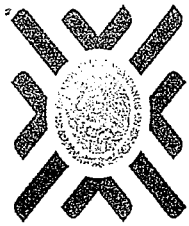
AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, el siguiente Dictamen con proyecto de ACUERDO, suscrito por las y los Diputados integrantes de la Comisión que presido y la de Derechos Humanos:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN USO DE SUS FACULTADES, DE MANERA INMEDIATA IMPLEMENTE OPERATIVAMENTE LA FIGURA DEL SUPERVISOR DE MOVILIDAD, QUE ES A QUIEN CORRESPONDE SUPERVISAR Y CONTROLAR LA MOVILIDAD EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, ASIGNANDO DICHO PERSONAL EN LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO DE OAXACA, TODA VEZ QUE LA MOVILIDAD ES UN DERECHO HUMANO DEL QUE GOZA TODA PERSONA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

ATENTAMENTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 DIPUTADA **YARITH TANNOS CRUZ**
 PRESIDENTA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES Y DE DERECHOS HUMANOS.

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/89 Y
LXIV/CPDH/124

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afrooaxaqueño"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Derechos Humanos, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones IX y XXII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 26, 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracciones IX y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de estas Comisiones Permanente Unidas, del expediente al rubro citado; sometemos a su consideración, el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. METODOLOGIA

Las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Derechos Humanos, mismas que tienen a cargo el estudio, análisis y dictaminación del punto de acuerdo presentado, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por estas comisiones.
- En el apartado relativo al "objeto y descripción del punto de acuerdo", se hace una descripción de la propuesta planteada, en las que se resume su contenido, es decir los propósitos y alcances del punto de acuerdo.
- En el apartado "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos, argumentos y valoración realizada por esta Comisión en torno al punto de acuerdo, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
 TRANSPORTES Y DE DERECHOS HUMANOS.

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/89 Y
 LXIV/CPDH/124

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

- En el apartado relativo a “texto normativo y régimen transitorio”, se presenta la propuesta específica de efectos y sentido del punto de acuerdo

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. Con fecha 25 de febrero de 2020, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de acuerdo presentado por el Diputado Ángel Domínguez Escobar, del grupo parlamentario del partido Regeneración Nacional (MORENA), para ser incluido en el orden de día de la sesión correspondiente.
2. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del Pleno de la LXIV Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha 04 de marzo de 2020, fue turnado el expediente de cuenta para su estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad Comunicaciones y Transportes, y de Derechos Humanos, respectivamente.
3. Con fecha 06 de marzo de 2020, fue recibido en las Comisiones Permanentes de Movilidad Comunicaciones y Transportes, y de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios los oficios números LXIV/A.L./COM.PERM./3804/2020 y LXIV/A.L./COM.PERM./3739/2020, con los que se turna la iniciativa con punto de acuerdo presentado por el Diputado Ángel Domínguez Escobar.

III. OBJETO Y DESCRIPCION DEL PUNTO DE ACUERDO.

El Diputado, promovente en su iniciativa, establece lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de movilidad tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; además de que la movilidad es un derecho humano del que goza toda persona.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES Y DE DERECHOS HUMANOS.

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/89 Y
LXIV/CPDH/124

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

El Gobernador del Estado o la Secretaria de Movilidad, deben emitir las disposiciones jurídicas necesarias que se estimen oportunas para el cumplimiento del objeto de la ley. Para supervisar y controlar la movilidad en el territorio del estado, la Ley crea al Servidor público denominado SUPERVISOR DE MOVILIDAD.

También a estos servidores públicos les corresponde calificar las infracciones, para la aplicación de sanciones a las normas de circulación contenidos en la Ley de Movilidad y su Reglamento.

Por tal de no existir esta figura operativa, la SEMOVI carece de la autoridad operativa para cumplir con el objeto de la ley.

Fundamento Legal:

Artículo 1,5 fracción XXXIX y 224 de la Ley de movilidad para el Estado de Oaxaca.

En este sentido pues, y en mérito de todo lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO.

UNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta de manera respetuosa al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Secretaria de Movilidad (SEMOVI), para que, en uso de sus facultades, de manera inmediata implementen operativamente la figura del supervisor de movilidad, que es a quien corresponde supervisar y controlar la movilidad en el territorio del Estado, con personal suficiente



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES Y DE DERECHOS HUMANOS.

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/89 Y
LXIV/CPDH/124

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

*en todas y cada una de las regiones del Estado de Oaxaca, toda vez
que la movilidad es un derecho humano del que goza toda persona.*

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. De la competencia. Estas Comisiones Unidas Permanentes que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones IX y XXII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 3 fracción XXXVII, 26, 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracciones IX y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para presentar iniciativas de Ley, Decretos y Puntos de Acuerdo, por lo que el punto de acuerdo que se estudia reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. El expediente en estudio requiere dictamen de esta Comisión Permanente, de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

QUINTO. Del sentido del dictamen. Las Diputadas y Diputados integrantes de las comisiones permanentes unidas, después de un exhaustivo análisis de la Iniciativa con proyecto de punto de acuerdo en estudio, así como de sus considerandos, coincidimos en su esencia con lo expresado por el Diputado promovente Ángel Domínguez Cruz, del grupo parlamentario del partido Movimiento por la Regeneración Nacional (Morena), en el punto de acuerdo en estudio.

Más aún que la propia Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en su artículo que establece la figura del supervisor de movilidad, mismo que a continuación se transcribe para mayor ilustración:

Artículo 4. Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:

XXXIX. SUPERVISOR DE MOVILIDAD. Servidor público quien supervisará y controlará la movilidad, en el territorio del Estado;

Así mismo el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, señala en sus capítulos: cuarto denominado de la "Supervisión, Inspección y Vigilancia", y el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES Y DE DERECHOS HUMANOS.

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/89 Y
LXIV/CPDH/124

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

capítulo quinto del “Supervisor de Movilidad”, de manera puntual las funciones tanto operativas como las atribuciones al momento de realizar la labor de supervisores, las cuales son; supervisión, inspección y vigilancia, al mismo tiempo que tendrán la facultad para sancionar, retener garantías y vehículos del servicio público que no estén dentro de las especificaciones y normativa vigente.

Por lo que no existe justificación jurídica alguna para que se implemente operativamente esta figura administrativa, establecida en la Ley de Movilidad y su Reglamento, para dar cumplimiento a sus facultades y obligaciones establecidas en la misma.

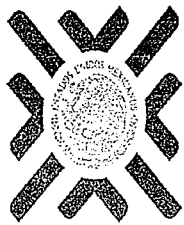
Por lo anteriormente expuesto las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas dictaminadoras, consideramos dictaminar en sentido positivo, emitir el exhorto de cuenta, toda vez que resulta necesario hacerlo por las razones que expone el diputado promovente.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, emite el siguiente:

DICTAMEN:

Las y los integrantes de la Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Derechos Humanos por las consideraciones señaladas en el presente dictamen, determinamos que es procedente aprobar en sentido positivo la iniciativa con punto de acuerdo presentado por el Diputado Angel Domínguez Escobar, tomado en su esencia, a efecto de que LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTE DE MANERA RESPETUOSA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN USO DE SUS FACULTADES DE MANERA INMEDIATA IMPLEMENTE OPERATIVAMENTE LA FIGURA DEL SUPERVISOR DE MOVILIDAD, QUE ES A QUIEN CORRESPONDE SUPERVISAR Y CONTROLAR LA MOVILIDAD EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, CON PERSONAL SUFICIENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS REGIONES DEL ESTADO DE OAXACA, TODA VEZ QUE LA MOVILIDAD ES UN DERECHO HUMANO DEL QUE GOZA TODA PERSONA.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES Y DE DERECHOS HUMANOS.

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/89 Y
LXIV/CPDH/124

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del pleno el siguiente dictamen:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN USO DE SUS FACULTADES, DE MANERA INMEDIATA IMPLEMENTE OPERATIVAMENTE LA FIGURA DEL SUPERVISOR DE MOVILIDAD, QUE ES A QUIEN CORRESPONDE SUPERVISAR Y CONTROLAR LA MOVILIDAD EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, ASIGNANDO DICHO PERSONAL EN LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO DE OAXACA, TODA VEZ QUE LA MOVILIDAD ES UN DERECHO HUMANO DEL QUE GOZA TODA PERSONA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.

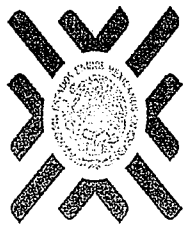
Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ.
PRESIDENTA



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES Y DE DERECHOS HUMANOS.**

**EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/89 Y
LXIV/CPDH/124**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"


**DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ
ESCOBAR.
INTEGRANTE**


**DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO.
INTEGRANTE**


**DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR.
INTEGRANTE**


**DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE**

**INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS.**


**DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ
PRESIDENTA**


**DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE**


**DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE**

**DIPUTADA MARTIZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE**


**DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ
LUIS
INTEGRANTE**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE DERECHOS HUMANOS, EN LOS EXPEDIENTES LXIV/CPMCyT/89 Y LXIV/CPDH/124, DE FECHA DIA 24 DE MARZO DE 2020.